

	Sueldo actual	Plus	Total
Recibidores (Portero)	60,—	—	60,—
Personal de lavabo	60,—	—	60,—
Botones y Ascensoristas:			
De 14 a 16 años	25,—	—	25,—
De 16 a 18 años	25,—	—	25,—
De 18 a 20 años	60,—	—	60,—
Mujeres de limpieza (hora)	7.50	—	7.50
Mujeres de limpieza (jornada)	60,—	—	60,—
Obreros (diario):			
Oficial de 1. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 2. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 3. ^a	60,—	—	60,—
Aprendices de primer año	25,—	—	25,—
Aprendices de segundo año	25,—	—	25,—
Aprendices de tercer año	25,—	—	25,—
Peones	60,—	—	60,—
PROVINCIAS AFECTADAS POR EL CONVENIO, EXCLUÍDAS SUS CAPITALES			
Técnicos (mensual):			
Titulado superior	3.407.90	192.10	3.600,—
Titulado inferior	1.812.60	107.40	1.920,—
Perito	2.437.70	238.30	2.676,—
No titulados (mensual):			
Jefe de circuito	3.496.70	103.30	3.600,—
Representante	2.432.70	238.30	2.671,—
Cabinas (mensual):			
Jefes técnicos	2.941.50	441.50	3.383,—
Jefe de cabina	2.570.50	385.50	2.956,—
Operadores	2.252.50	337.50	2.590,—
Ayudantes:			
Mayores de 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 20 a 25 años	1.800,—	—	1.800,—
De 18 a 20 años	1.800,—	—	1.800,—
Hasta 18 años	1.197.80	120.20	1.318,—
Administrativos (mensual):			
Jefe de Negociado	2.432.70	238.30	2.671,—
Inspector de Locales	2.275.80	126.20	2.384,—
Oficial de primera	1.992.80	200.20	2.193,—
Oficial de segunda	1.800,—	—	1.800,—
Taquilleros	1.800,—	—	1.800,—
Auxiliares	1.800,—	—	1.800,—
Aspirantes de 14 a 16 años	750,—	—	750,—
Aspirantes de 16 a 18 años	874,—	88,—	962,—
Subalternos (diario):			
Encargado de personal	60,—	—	60,—
Conserje	60,—	—	60,—
Acomodador (jornada)	60,—	—	60,—
Acomodador (hora)	7.50	—	7.50
Sereno	60,—	—	60,—
Recibidores (Porteros)	60,—	—	60,—
Personal de lavabo	60,—	—	60,—
Botones y Ascensoristas:			
De 14 a 16 años	25,—	—	25,—
De 16 a 18 años	25,—	—	25,—
De 18 a 20 años	60,—	—	60,—
Mujeres de limpieza (hora)	7.50	—	7.50
Mujeres de limpieza (jornada)	60,—	—	60,—
Obreros (diario):			
Oficial de 1. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 2. ^a	60,—	—	60,—
Oficial de 3. ^a	60,—	—	60,—
Aprendices de primer año	25,—	—	25,—
Aprendices de segundo año	25,—	—	25,—
Peones	60,—	—	60,—

2) El importe que cada trabajador deberá percibir por cada una de dichas gratificaciones será de la cuantía necesaria para que sumada a la reglamentaria equivalga a treinta días de salario y quinquenios que tenga en el momento de devengo, pero con las valoraciones vigentes para tales salarios y quinquenios en 31 de diciembre de 1962.

3) En cuanto al personal que hubiere ingresado o cesado en la Empresa en el transcurso del año, se calculará el importe de dichas gratificaciones sobre la base de lo expuesto en el párrafo anterior, pero prorrateándolo según dispone el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 20. *Matinales*.—1) Todo el personal de la Empresa que trabaje en funciones matinales, tanto en días laborables como en festivos, percibirá por este servicio una remuneración igual a la retribución de un día si se trata de Madrid capital, o la retribución de medio día cuando se verifique en cualquier otra localidad.

2) Si a juicio de la Empresa no fuese preciso utilizar a todo el personal del local, se llevará un turno rotativo en el empleo del mismo en tales sesiones.

Art. 21. *Enfermedades y accidentes de trabajo*.—1) A fin de que el trabajador que contraiga una enfermedad o sufra un accidente de trabajo que produzca incapacidad temporal continúe percibiendo la totalidad de las retribuciones que hasta el momento del infortunio venía cobrando, la Empresa complementará la indemnización económica que corresponde satisfacer al Seguro hasta el 100 por 100 de dichas retribuciones, a excepción del importe de las horas extraordinarias.

2) El abono de estos complementos se hará en los mismos periodos de tiempo que se venían abonando tales retribuciones.

V. DISPOSICIONES FINALES

Art. 22. *Eficacia del Convenio*.—1) En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, alterándolo sustancialmente, quedará el Convenio sin eficacia alguna, debiendo reconsiderarse su estudio por las partes.

2) Igual ineficacia se producirá si por las Autoridades competentes no se autorizara la repercusión en los precios de las localidades, según se expresa en el artículo segundo del presente Convenio.

Art. 23. *Aprobación expresa del Convenio*.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo ha sido aprobado en toda su extensión por la manifestación de voluntad de los Vocales integrantes de la Representación Social y de la Representación Económica, que expresan, a través de él, su espíritu de unidad y de colaboración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Navas de Oro (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de septiembre de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navas de Oro (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Navas de Oro (Segovia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Navas de Oro (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de colectores, incluidas en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Art. 19. *Gratificaciones especiales*.—1) A los mismos fines expresados en el precedente artículo 18, se concede asimismo una gratificación a abonar al propio tiempo que la reglamentaria de 18 de julio y otra cuando la de Navidad, y de las mismas características que el plus a que se refiere el citado artículo 18, a excepción de que no computarán para las horas extraordinarias.

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-VII-1964	1-III-1965
Red de colectores	1-VII-1964	1-IV-1965

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cordovilla, provincia de Salamanca, en el que no se han formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cordovilla, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Alba a Valladolid. Anchura 37,61 metros.
Vereda del Moledor. Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Saelves de Mayorga, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Saelves de Mayorga, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Saelves de Mayorga, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda Zamorana. Anchura 20,89 metros.
Cordel del Burgo. Anchura 37,61 metros.
Vereda de Bantigo y Huerticas. Anchura 20,89 metros.
Cordel de Requejo. Anchura 37,61 metros.
Vereda del Puerto. Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas y descansaderos, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocabado, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riocabado, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riocabado, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Papatrigo a Avila.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en la entidad local menor de El Mármol, pertenecientes al término municipal de Rus, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en la entidad local menor de El Mármol, perteneciente al término municipal de Rus, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: